

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho humano al acceso a la información pública, a reconocer el derecho de los ciudadanos a acceder a la información en posesión de un sujeto obligado, instaurado como un principio fundamental de la democracia en nuestro país. Por lo que se debe establecer un sistema de supervisión y control del acceso a la información pública y garantizar que se brinde de manera efectiva a la sociedad, contribuyendo a que se cumpla con uno de los principios fundamentales del gobierno abierto que es la rendición de cuentas, trayendo como consecuencia la optimización de la comunicación entre el gobierno y la ciudadanía para lograr un diálogo dinámico, colaborativo, efectivo y eficaz, donde las nuevas tecnologías de la información juegan un rol trascendental.

SEGUNDO. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

TERCERO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece las bases para garantizar el acceso a la información pública, pues instituye que la autoridad que reciba y ejerza recursos públicos, estará obligada a rendir la información pública que se le solicite, asimismo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, establece los procedimientos y condiciones para el ejercicio del derecho de acceso a la información.

CUARTO. Que el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el diverso 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, establecen que en cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia Colegiado e integrado por un número impar y que sus integrantes no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona.

QUINTO. Que el artículo 20 Apartado B, fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, establece que, quien ocupe la Presidencia del Tribunal, deberá presidir el Comité; sin embargo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé que quienes integren el Comité de Transparencia, no podrán depender jerárquicamente entre sí, resultando incompatibles entre sí dichos ordenamientos legales. Por lo tanto, resulta necesario establecer cuál de las dos legislaciones se deberá aplicar, a efecto de que prevalezca la legalidad en la integración del Comité y por ende de sus actos y determinaciones, por ello, se debe atender al principio de la supremacía constitucional, entendiendo esta como la preminencia o superioridad jerárquica que tiene con el resto de los demás ordenamientos legales, en ese sentido, se debe atender a aquélla que se encuentra en un nivel mayor de jerarquía normativa, siendo esto, una afirmación del principio de primacía de la Carta Magna, pues la jerarquización de las normas implica establecer un orden del conjunto normativo existente en un lugar y tiempo determinados, lo que se traduce en un correcto Sistema Jurídico, por consiguiente, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al tener su origen en cláusulas constitucionales, se encuentra por encima de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala y se tiene la obligación de aplicarla.

En consecuencia de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, el Pleno como Órgano Máximo, debe recurrir a la interpretación jurídica, aplicando la ley subordinante, con el propósito de superar dicha incompatibilidad de ambos ordenamientos y por ende, de excusar de la obligación de presidir el Comité de Transparencia y Datos Personales al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, pues es evidente que ha quedado actualizada una excepción a dicha obligación, por lo que, la integración quedará a cargo de las y los titulares de las Direcciones que conforman al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, conforme a lo establecido en los presentes lineamientos.

SEXTO. Que los presentes lineamientos tienen por objeto regular la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, con el propósito de garantizar la observancia de la normatividad que rigen las materias de transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información y protección de datos personales.

TRJ
ADM
ESTAD
SECR
DI



MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.
- Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.
- Reglamento que Regula la Organización y Funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA
LEY ORGÁNICA GENERAL DE ACUERDOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen como objeto establecer la organización y regular el funcionamiento del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, a efecto de garantizar la observancia de la normatividad que rige las materias de transparencia, acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Artículo 2.- Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.

Artículo 3.- La aplicación de los presentes Lineamientos corresponde al Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala y su interpretación corresponde al Pleno del referido Órgano Jurisdiccional.

Artículo 4.- Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. **Acta:** Documento que hace constar los acuerdos y decisiones tomadas en relación con lo estipulado durante la celebración de una

sesión ordinaria o extraordinaria del Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala;

- II. **Áreas:** Las áreas jurisdiccionales y administrativas que integran el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala;
- III. **Comité:** El Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala;
- IV. **Integrantes del Comité:** Las y los integrantes del Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala;
- V. **Ley General de Datos Personales:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- VI. **Ley General de Transparencia:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VII. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala;
- VIII. **Ley de Protección de Datos Personales:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Tlaxcala;
- IX. **Lineamientos:** Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala;
- X. **Presidente:** El o la Presidenta del Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala;
- XI. **Quórum:** Número de integrantes del Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, que deben estar presentes para sesionar de manera válida;
- XII. **Secretario Técnico:** El o la secretaria técnica del Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala;
- XIII. **Solicitud de derechos ARCO:** La solicitud de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales;
- XIV. **Solicitud de información:** La solicitud de acceso a la información pública;
- XV. **Tribunal:** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala;
- XVI. **Unidad de Transparencia:** La Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.





CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 5.- El Comité es la máxima autoridad colegiada encargada de coordinar y supervisar las acciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Tribunal, en los términos previstos por las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 6.- El Comité estará integrado por las y los titulares de las áreas siguientes:

- I. Dirección de Vinculación y políticas Públicas, que tendrá a su cargo la Presidencia del Comité, con derecho a voz y voto;
- II. Dirección Jurídica del Tribunal, con el carácter de vocal, con derecho a voz y voto;
- III. Unidad de Recursos Humanos del Tribunal, fungirá como vocal, con derecho a voz y voto;
- IV. Dirección de Archivo y Documentación del Tribunal, quien fungirá como titular de la secretaria técnica del Comité, con derecho a voz.
- V. Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales del Tribunal, comparecerá a las sesiones del Comité con el carácter de invitada o invitado permanente, quien tendrá el derecho a voz, pero sin voto.

ESTADO DE TLAXCALA
 TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA
 REGISTRO GENERAL DE CUERPOS

Artículo 7.- A las sesiones del Comité, podrán asistir las y los invitados especiales a quienes sus integrantes consideren necesarios, que solo tendrán derecho a voz.

Artículo 8.- La designación de las personas que integran el Comité, se realizará en función del cargo que ocupan, no mediante una selección personal. En caso de que se produzca un cambio de titular de cualquiera de las áreas que conforman el Comité, dicha persona se incorporará al Comité de manera automática y en sesión correspondiente, se procederá a tomarle la Protesta de Ley, en términos de lo establecido en la Constitución Federal y la Constitución Local.

La integración, deberá notificarse al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, en un

plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la sesión del Comité.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 9.- Las sesiones del Comité podrán ser:

I. Ordinarias: Se celebrarán cuando menos una vez cada semestre, conforme al calendario de Sesiones aprobado por las personas integrantes del Comité, siempre que existan asuntos que se sometan a consideración del Comité, previa convocatoria realizada por lo menos dos días hábiles de anticipación a la fecha que se fije la sesión; y

II. Extraordinarias; Se celebrarán para tratar asuntos específicos que por su urgencia, oportunidad o necesidad no puedan ser desahogados en una Sesión Ordinaria, previa convocatoria realizada por lo menos un día hábil de anticipación a la fecha que se fije la sesión; y

Artículo 10.- Las convocatorias a las Sesiones deberán señalar el lugar, fecha y hora en que deba celebrarse, mencionando el carácter de la Sesión, anexando el orden del día que será desahogado y la documentación adicional que sirva de referencia o apoyo al asunto objeto del acuerdo, para análisis previo.

Para facilitar el envío de la información a las y los miembros se podrán utilizar medios electrónicos.

Artículo 11.- En el día, hora y lugar fijados para la Sesión, se reunirán las personas integrantes del Comité, quien ocupe la Presidencia del Comité declarará instalada la sesión, previa verificación de la existencia de quórum legal que realice la persona titular de la Secretaría Técnica. Para que pueda sesionar es necesario que estén presentes a la hora señalada en la convocatoria, la mayoría de sus integrantes, entre quienes deberá estar quien presida el Comité. Se entenderá por mayoría, cuando se cuente con la asistencia de dos de sus integrantes. En caso de que las personas integrantes no asistan a la sesión programada en un tiempo de espera de cinco minutos, la persona titular de la Secretaría Técnica declarará suspendida la Sesión y se convocará de nueva cuenta para celebrarla dentro de las veinticuatro horas siguientes, sin que sea necesario cambiar el orden del día, ahora bien, si alguna persona que integra el Comité



reincide en no asistir de manera injustificada al desahogo de la Sesión diferida, se deberá proceder en términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.

Artículo 12.- El Acta de Sesión Ordinaria o Extraordinaria se elaborará en papel oficial y deberá contener por lo menos:

- I. Número de acta;
- II. Fecha, lugar y hora de su inicio;
- III. Mención del tipo de sesión de que se trate;
- IV. Registro de asistencia;
- V. Relación de los asuntos listados;
- VI. Nombre y cargos de las personas asistentes;
- VII. Consideraciones y opiniones vertidas por las personas asistentes;
- VIII. Acuerdos tomados;
- IX. Sentido de la votación;
- X. Cierre de la sesión; y
- XI. Firmas de quienes hayan intervenido.

Artículo 13.- A las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité podrán asistir las personas Titulares de las Áreas Jurisdiccionales y Administrativas del Tribunal como invitados, cuando se requiera su opinión técnica relacionada con los asuntos de su competencia.

Artículo 14.- Quien presida del Comité, será quien convoque a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, previa cuenta que realice el o la Secretaria Técnica, con los asuntos que deban someterse a discusión y en su caso, votación, o bien a través de solicitud realizada por alguna persona integrante de dicho cuerpo colegiado, para sesionar de manera extraordinaria un asunto de carácter urgente.

Artículo 15.- Las Sesiones del Comité se desarrollarán conforme al orden del día planteado, pudiendo incluir asuntos adicionales, a propuesta de las personas integrantes de dicho Cuerpo Colegiado.

Artículo 16.- En caso de que, por la complejidad de algún asunto sea necesario posponerlo para tratarlo en una sesión posterior, siempre que la naturaleza del asunto lo permita, el Comité podrá señalar nueva fecha y hora para su celebración, misma que, deberá realizarse en tiempo razonable, sin que para ello se genere un perjuicio a las actividades que

legalmente tiene encomendadas el Tribunal, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 17.- El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos, y sus acuerdos tendrán el carácter de obligatorios para sus integrantes y demás personas servidoras públicas que forman parte del Tribunal.

Artículo 18.- De cada Sesión celebrada por el Comité, Ordinaria o Extraordinaria, el o la Secretaria Técnica elaborará un acta que deberá contener los requisitos señalados en el artículo 14 de los presentes Lineamientos.

Artículo 19.- Una vez elaborado el proyecto de acta, el o la Secretaria Técnica lo enviará a las personas integrantes del Comité, de manera impresa o digital por los medios electrónicos correspondientes, quienes contarán con un plazo de tres días hábiles a partir de su recepción, para emitir sus comentarios y/o sugerencias, por lo que, en caso de no emitirlos, se entenderá por aceptada en sus términos y debiéndose proceder a su formalización.

Artículo 20.- La persona titular de la Secretaría Técnica recabará las firmas de quienes integren del Comité de Transparencia a más tardar dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de celebración de la Sesión Ordinaria o Extraordinaria.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL COMITÉ

Artículo 21.- El Comité deberá regir su funcionamiento de acuerdo con los siguientes principios:

- I. **Certeza:** Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a las y los particulares, en virtud de que permite conocer si las actuaciones son apegadas a derecho y garantiza que sean completamente verificables, fidedignos y confiables;
- II. **Eficacia:** Obligación de tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información y protección de datos personales;
- III. **Imparcialidad:** Sus actuaciones deberán ser ajenas a los intereses de las partes en controversia y deberá resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;





TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TLAXCALA

IV. **Independencia:** Cualidad de actuar sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna;

V. **Legalidad:** Se refiere a la obligación de fundar y motivar sus resoluciones y actos en las normas aplicables;

VI. **Máxima Publicidad:** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;

VII. **Objetividad:** Obligación de ajustar su actuación a los presupuestos de Ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales;

VIII. **Profesionalismo:** Quienes integran el Comité deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada, y

IX. **Transparencia:** Obligación de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen.



CAPÍTULO QUINTO

DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 22.- El Comité tendrá las atribuciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, siguientes:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones legales aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de Información Pública;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas Titulares de las Áreas del Tribunal;

III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de Acceso a la Información;

V. Promover la capacitación y actualización de las personas Servidoras Públicas del Tribunal;

VI. Establecer programas de capacitación en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Accesibilidad y Protección de Datos Personales, para todas las personas servidoras públicas del Tribunal;

VII. Recabar y enviar al Organismo Garante, de conformidad con los Lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del Informe Anual;

VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 93 de la Ley de Transparencia; y

IX. Determinar la viabilidad de retirar los asuntos del orden del día o se difiera para una sesión posterior, en los casos en que exista omisión de la entrega de la documentación relativa a las solicitudes de información.

X. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicables.

Artículo 23.- El Comité tendrá las atribuciones en materia de protección de datos personales, siguientes:

I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley de la materia.

II. Instituir procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO);

III. Confirmar, modificar o revocar las solicitudes de derechos ARCO en las que se declare la inexistencia de los datos personales;



IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la Ley de la materia;

V. Establecer programas de capacitación y actualización para las personas servidoras públicas en materia de protección de datos personales; y

VI. Dar vista al Órgano Interno de Control del Tribunal, de alguna presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales que realicen las áreas.

Artículo 24.- Quien presida el Comité, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité de Transparencia;

II. Presidir, moderar y participar en los debates de las Sesiones del Comité de Transparencia;

III. Iniciar y levantar las Sesiones del Comité de Transparencia, además de decretar los recesos que fueran necesarios;

IV. Declarar la existencia del Quórum;

V. Dirigir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité de Transparencia;

VI. Someter a votación de quienes integran el Comité, los acuerdos, resoluciones y demás documentos, para su análisis y aprobación correspondiente;

VII. Firmar, conjuntamente con quien integra el Comité y con la persona titular de la Secretaría Técnica, las actas de las Sesiones celebradas; y

VIII. Las demás que determine el Comité de Transparencia y demás normatividad aplicable.

Artículo 25.- Quienes fungen como vocales del Comité, tendrán las atribuciones siguientes.

I. Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité;

- II. Solicitar a quien preside el Comité la inclusión de algún tema a tratar en el desahogo asuntos generales, al momento del desahogo de las Sesiones;
- III. Emitir su voto sobre los acuerdos y resoluciones sometidos a la aprobación del Comité;
- IV. Proponer la asistencia de las personas servidoras públicas que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deben asistir al Comité;
- V. Proponer la celebración de Sesiones Extraordinarias a quien preside el Comité, debiendo establecer los puntos a tratar; y
- VI. Las demás que determine el Comité y demás normatividad aplicable.

Artículo 26.- La persona titular de la Secretaría Técnica, tendrá las atribuciones siguientes.

- I. Recibir la documentación dirigida al Comité y dar cuenta de ello a sus integrantes;
- II. Dar cuenta a quien preside el Comité del estado de trámite de los asuntos en conocimiento del Tribunal y someter a su consideración los acuerdos conducentes para su consecución;
- III. Preparar el orden del día de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias y someterla a consideración de quien preside el Comité, para que sea incluida en la convocatoria;
- IV. Realizar las gestiones necesarias para distribuir oportunamente las convocatorias a las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias, entre quienes integran el Comité;
- V. Verificar el Quórum de Asistencia de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias y dar cuenta de ello a quien preside el Comité;
- VI. Tomar las votaciones de las y los integrantes del Comité y dar cuenta a quien preside el Comité con el resultado de las mismas;
- VII. Elaborar y someter a consideración del Comité, para su aprobación y firma, las actas relativas a las Sesiones de dicho Cuerpo Colegiado;
- VIII. Llevar el control y custodia de las actas y documentos relativos al Comité;

TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO
ESTADO
SECRETARÍA
DE



- IX. Dar fe y expedir copias certificadas de todos y cada uno de los documentos que obren en los archivos del Comité, cuando así lo ordenen sus integrantes;
- X. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité, así como el estado que guarden;
- XI. Informar al Comité sobre las actas y demás documentos pendientes de firma; y
- XII. Las demás que determine el Comité y demás normatividad aplicable.

Artículo 27.- Las personas invitadas permanentes del Comité tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y analizar el orden del día y la documentación que contienen los asuntos a tratar en las sesiones del Comité;
- II. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, así como a las demás reuniones a las que se les convoque;
- III. Opinar respecto a los asuntos que se sometan en el Comité; y
- IV. Firmar las actas.

Artículo 28.- Las personas invitadas especiales del Comité únicamente tendrán participación en las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias, en los casos en que se considere necesaria su intervención, para aclarar aspectos técnicos o administrativos, relacionadas exclusivamente con las atribuciones del área de su competencia.

Artículo 29.- En caso de incumplimiento por parte de las Áreas que integran el Tribunal, respecto de los acuerdos y resoluciones emitidos por el Comité, quien ostenta el cargo de la Secretaría Técnica dará cuenta a las o los integrantes con dicha situación.

El Comité deberá de pronunciarse sobre el incumplimiento, para lo cual podrá requerir a las Áreas del Tribunal para que cumplan dentro de los plazos establecidos en las leyes de la materia.

En caso de subsistir el incumplimiento total o parcial de los acuerdos y resoluciones por parte de las Áreas del Tribunal, el Comité, procederá a



informar dicha situación a la persona Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal, para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad correspondiente, en términos del artículo 42 de la Ley de Transparencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente hábil de su aprobación que realice el Pleno del Tribunal.

SEGUNDO. Publíquese los presentes Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en la página de internet del Tribunal.

Así en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de enero del dos mil veinticuatro, lo aprobaron por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los Magistrados Integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, quienes actúan ante la Doctora **MILDRED MURBARTIÁN AGUILAR**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. -----

Maestro en Derecho ELÍAS CORTES ROA.
Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado.

Licenciada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ
Magistrada Integrante del Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado.

Licenciado MARCOS TECUAPACHÓ DOMÍNGUEZ.
Magistrado Integrante del Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado.

Doctora MILDRED MURBARTIÁN AGUILAR.
Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del
Estado.